CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 90 - 2011 CUSCO

AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN

Lima, trece de diciembre de dos mil once.-

AUTOS y VISTOS; el recurso de casación por inobservancia de la garantía constitucional de la no aplicación del principio in dubio pro reo, falta de motivación de resoluciones judiciales, e indebida aplicación de la norma contenida en el artículo ciento veintiuno "B" del Código Penal interpuesto por la defensa de Leopoldo Federico Loayza Ontón, contra la sentencia de vista de fecha veinticinco de marzo de dos mil once, de fojas ciento noventa y tres, en el extremo que confirmó la sentencia de fecha tres de diciembre de dos mil diez, en el extremo que lo condenó como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de lesiones graves por violencia familiar en agravio de Fredy Del Álamo Mar; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez lineo; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal, en su inciso dos, señala cuáles son los supuestos para la procedencia del recurso de casación, entre ellos, en su inciso "b" dispone que sólo será procedente "Si se trata de sentencia, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su ∉xtremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años". Segundo: Que, conforme se advierte de la acusación escrita de fojas uno, el titular de la acción penal ha sustentado su acusación en el tipo penal de lesiones graves por violencia familiar, comprendido en el artículo ciento veintiuno "B" primer párrafo del Código Penal, el mismo que reprime el evento delictivo con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y suspensión de la patria potestad según el literal "e" del artículo setenta y cinco del Código de los Niños y Adolescentes, consecuentemente, es evidente que el tipo penal materia de acusación no supera el extremo mínimo de seis años de pena privativa de libertad exigido por ley, para ser objeto de recurso de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 90 - 2011 CUSCO

casación. Tercero: Que, en la parte final de su recuso el casacionista -punto cuarto- argumenta como justificación de las razones del desarrollo de la doctrina jurisprudencial, el hecho de que en las sentencias casatorias detalladas en la Gaceta Jurídica, denominada Jurisprudencia del Nuevo Código Procesal Penal, primera edición, agosto de dos mil diez, se advierte la inexistencia de desarrollo jurisprudencial sobre aplicación del principio "in dubio pro reo"; en tal sentido, aún cuando el recurrente también haya alegado como otro supuesto de su recurso de casación el inciso cuarto del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal, el numeral cuatrocientos treinta del mencionado texto legal, en su inciso tercero, ordena que "Si se invoca el numeral cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete, sin perjuicio de señalarse y justificarse la causal que corresponda conforme al artículo cuatrocientos veintinueve, el recurrente deberá consignar adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende. En este supuesto, la Sala Penal Superior para la concesión del recurso , sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, constatará la existencia de la fundamentación específica exigida en estos casos", requisitos que tampoco ha cumplido el casacionista. **Cuarto:** por otro lado, el artículo quinientos cuatro, apartado dos del Nuevo Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, las que por cierto, se imponen de oficio conforme a los dispuesto por el apartado dos del artículo cuatrocientos noventa y siete del citado texto legal. Por estos motivos: declararon INADMISIBLE el recurso de casación por inobservancia de la garantía constitucional de la no aplicación del principio in dubio pro reo, falta de motivación de resoluciones judiciales, e indebida aplicación de la norma contenida en el artículo ciento veintiuno "B" del Código Penal interpuesto por la defensa de Leopoldo Federico Loayza Ontón, contra la sentencia de vista de fecha veinticinco de marzo de dos mil once, de fojas ciento noventa y tres, en el extremo que confirmó la sentencia de fecha tres de diciembre de dos mil diez, en el extremo que lo condenó como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 90 - 2011 CUSCO

modalidad de lesiones graves por violencia familiar en agravio de Fredy Del Álamo Mar; II. CONDENARON al recurrente Leopoldo Federico Loayza Ontón al pago de las costas generadas por la tramitación del presente recurso, las que serán exigidas por el Juez de la Investigación Preparatoria; III. ORDENARON: se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen y se devuelvan las actuaciones principales elevadas este Supremo Tribunal; hágase saber. Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo por licencia del señor Juez Supremo Neyra Flores -incineración de droga-.

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO

SE PUBLICO CONFORME A LE

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA

RT/hch.